



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de mayo de 2022

Radicado: 05 001 31 05 018 2021 00364 00
Demandante: JAVIER DE JESÚS PÉREZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Dentro del proceso de la referencia, en el documento 8 del expediente digital se encuentra la contestación de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual se incorpora al plenario, una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a PALACIO CONSULTORES S.A.S. identificado con NIT.900.104.844-1 de acuerdo con el poder aportado mediante Escritura Pública Nro. 716 de 2020 (Fls. 16-37 del Documento 8), así mismo se le reconoce personería a la abogada INGRIS RUIDIAZ SOTO, identificada con C.C. 1.085.169.921 y portadora de la TP 240.222 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones, conforme la sustitución presentada (Folio 38 del Documento 8 del expediente digital).

Ahora bien, de un estudio detallado del expediente advierte el Despacho que al tratarse la pretensión de un retroactivo de la pensión de vejez, la cual fue reconocida mediante Resolución SUB 135115 del 30 de mayo de 2019 (Folios 37-44 del Documento 2 del expediente digital y documento 63 del expediente administrativo aportado por Colpensiones), de donde se extrae que una cuota parte pensional se encuentra a cargo de la FIDUPREVISORA S.A., se considera necesaria la vinculación de esa entidad, pues en el caso de salir avantes las pretensiones, podría verse afectado con los resultados del proceso.

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva de la FIDUPREVISORA S.A.

Una vez la entidad integrada comparezca al proceso se fijará fecha para la realización de la respectiva audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y reconocer personería para actuar a PALACIO CONSULTORES S.A.S. identificado con NIT.900.104.844-1 de acuerdo con el poder aportado mediante Escritura Pública Nro. 716 de 2020 (Fls. 16-37 del Documento 8), así mismo se le reconoce personería a la abogada INGRIS RUIDIAZ SOTO, identificada con C.C. 1.085.169.921 y portadora de la TP 240.222 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones, conforme la sustitución presentada (Folio 38 del Documento 8 del expediente digital).

SEGUNDO: ORDENAR la integración del contradictorio con la FIDUPREVISORA S.A., poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, advirtiéndose que, dicho termino contará a partir del 5º día posterior a la fecha del recibo de la correspondiente notificación, según lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a la entidad integrada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 81 del 18 de mayo
de 2022.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria

E2